



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-539-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Septiembre de 2019

Referencia: EX-2019-09545368- -APN-DGD#MPYT - CONC. 1684

VISTO el Expediente N° EX-2019-09545368- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada, con fecha 15 de febrero de 2019, consiste en la adquisición del control exclusivo de la firma ROVELLA CARRANZA S.A. por parte de uno de sus accionistas, el señor Don León ZAKALIK (M.I. N° 18.012.297).

Que la citada operación se instrumentó a través de un acuerdo de escisión celebrado el día 28 de noviembre de 2018, entre la firma ROVELLA CARRANZA S.A., en su carácter de sociedad escidente, y sus accionistas, a través del cual se produjo un incremento de la participación accionaria del señor Don León ZAKALIK adquiriendo el control exclusivo de la empresa.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar con fecha 12 de febrero de 2019.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles — monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) —, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la

transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 31 de julio de 2019, correspondientes a la “CONC. 1684”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo de la firma ROVELLA CARRANZA S.A. por parte del señor Don León ZAKALIK, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y en los Artículos 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo de la firma ROVELLA CARRANZA S.A. por parte del señor Don León ZAKALIK (M.I. N° 18.012.297), todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 31 de julio de 2019, correspondiente a la “CONC. 1684”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que como Anexo, IF-2019-68875066-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.09.11 15:34:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-68875066-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Julio de 2019

Referencia: CONC 1684 - DICTAMEN CNDC 14 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2019-09545368-APN-DGD#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado “CONC.1684 - LEÓN ZAKALIK, NIDIA VALERIA ARENA GÓMEZ, EDUARDO ALBERTO GALFRÉ, FABIÁN LÓPEZ MORAS Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación notificada el 15 de febrero de 2019 consiste en la adquisición del control exclusivo de la empresa ROVELLA CARANZA S.A. (en adelante “ROVELLA”) por parte de uno de sus accionistas, LEON ZAKALIK (en adelante “ZAKALIK”).
2. La operación se instrumentó a través de un acuerdo de escisión celebrado el 28 de noviembre de 2018, entre ROVELLA, en su carácter de sociedad escidente, y sus accionistas, a través del cual se produjo un incremento de la participación accionaria de ZAKALIK adquiriendo el control exclusivo de la empresa.
3. El cierre de la transacción tuvo lugar el 12 de febrero de 2019¹, notificándose en tiempo y forma.

I.2. La actividad de las partes que participan de la operación

I.2.1. El objeto en proceso de escisión

4. ROVELLA es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Luis y dedicada a construcción de obras públicas y privadas. En tiempo previo a la operación los accionistas de la empresa eran: ZAKALIK titular del 44.98% de las acciones, NIDIA VALERIA ARENA GÓMEZ titular del 16.66%, EDUARDO ALBERTO GALFRÉ titular del 6.25 %, FIDEICOMISO EN GARANTÍA ROVELLA CARRANZA S.A. titular del 15.41%, MARÍA PÍA ROVELLA titular del 5.57 %, AGUSTÍN ROVELLA titular del 5.57% y MARÍA VICTORIA DEL ROSARIO ROVELLA BATTOCHIA titular del 5.57 % de las acciones.
5. La empresa era controlada conforme las mayorías y quorum establecidos en ley general de sociedades N° 19.550 ². Sin perjuicio de ello, analizadas las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias de ROVELLA surge que, en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la operación notificada³, concurrieron a todas ellas la totalidad de los

accionistas y las decisiones fueron tomadas por unanimidad de votos, evidenciando de esta manera que el control fue ejercido en forma conjunta por todos ellos.

6. Al momento de la escisión, además de la actividad de construcción desarrollaba otras actividades económicas a través de sus empresas controladas: (i) EDESAL HOLDING S.A. sociedad de inversión con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, controlante de (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A., sociedad radicada en la Provincia de San Luis, y concesionaria del servicio público de distribución de energía de dicha provincia, (iii) H5 S.A. sociedad radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dedicada a la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la Autovía Luján – Carlos Casares y (iv) ALTOS DE LA FLORIDA S.A. sociedad radicada en la provincia de San Luis y dedicada al desarrollo de proyectos inmobiliarios.

I.2.2. Los accionistas

7. LEÓN ZAKALIK, es argentino con documento nacional de identidad número 18.012.297 y domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Posee, al momento de la operación notificada, una participación accionaria del 50% en SISTELEC INGENIERÍA S.A., una sociedad dedicada a la ejecución de obras eléctricas (obras de iluminación, líneas de distribución y transporte de electricidad, estaciones transformadoras, etc).

8. NIDIA VALERIA ARENA GÓMEZ, es argentina con documento nacional de identidad número 25.167.876 y domicilio real en la provincia de San Luis.

9. EDUARDO ALBERTO GALFRÉ, es argentino con documento nacional de identidad número 13.949.957 y domicilio real en la provincia de San Luis.

10. FIDEICOMISO EN GARANTÍA ROVELLA CARRANZA S.A. con número de CUIT 30716346877 y constituido en la provincia en San Luis el 28 de noviembre de 2018.

11. MARÍA PÍA ROVELLA, es argentina con documento nacional de identidad número 37.599.479 y domicilio real en la provincia de San Luis.

12. AGUSTÍN ROVELLA, es argentino con documento nacional de identidad número 34.921.666 y domicilio real en la provincia de San Luis.

13. MARÍA VICTORIA DEL ROSARIO ROVELLA BATTOCHIA, es argentina con documento nacional de identidad número 33.321.457 y domicilio real en la provincia de San Luis.

I.2.3. El proceso de escisión que da lugar al cambio de control notificado

14. ROVELLA y sus accionistas, a través del acuerdo previo de escisión, acordaron la constitución de dos nuevas sociedades, VAP+PARTNERS S.A. y VAP HOUSE S.A. (en adelante, las “SOCIEDADES ESCISIONARIAS”) con las que intercambiaron acciones y a las que se les transfirieron determinados negocios y activos.

15. De esta manera y con motivo de la relación de canje de las acciones de la sociedad escidente ROVELLA por las acciones de las dos nuevas SOCIEDADES ESCISIONARIAS, la nueva composición accionaria, en la que se observa el incremento de la participación de ZAKALIK, es la siguiente: (i) LEÓN ZAKALIK: 54%, (ii) NIDIA VALERIA ARENA GÓMEZ: 20%, (iii) FIDEICOMISO EN GARANTÍA ROVELLA CARRANZA S.A.: 18,5%, y (iv) EDUARDO ALBERTO GALFRÉ: 7,5%.

16. Por su parte, y como resultado de la escisión, la composición accionaria de VAP+PARTNERS S.A. es la siguiente: (i) MARÍA PÍA ROVELLA: 33,34%, (ii) AGUSTÍN ROVELLA: 33,33%, y (iii) MARÍA VICTORIA DEL ROSARIO ROVELLA BATTOCHIA: 33,33%.

17. Asimismo, también como resultado de la escisión, la composición accionaria de VAP HOUSE S.A. es: (i) MARÍA PÍA ROVELLA: 33,34%, (ii) AGUSTÍN ROVELLA: 33,33%, y (iii) MARÍA VICTORIA DEL ROSARIO ROVELLA BATTOCHIA: 33,33%.

18. Por último, como parte del canje de acciones se destina el 100% de las participaciones que ROVELLA tenía en las sociedades controladas EDESAL HOLDING S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A., y ALTOS DE LA

FLORIDA S.A. a las dos nuevas sociedades, VAP+PARTNERS S.A. y VAP HOUSE S.A., que serán controladas, en virtud de lo informado por las partes y la documentación acompañada, conforme las mayorías y quorum establecidos en ley general de sociedades N° 19.550⁴, esto es de la misma forma, que en tiempo previo a la escisión notificada.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

19. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7° inciso d) de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9° de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento de notificarse la operación, era equivalente a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma⁵.

20. Con fecha 15 de febrero de 2019 las partes presentaron en forma conjunta del Formulario F1.

21. Esta Comisión Nacional, el 8 de marzo de 2019, entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento fue notificado a las partes el 13 y 14 de marzo de 2019.

22. Finalmente, el 5 de julio de 2019, las partes realizaron una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional, con la que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

23. Como fuera previamente mencionado, la presente transacción implica la toma de control de ROVELLA por parte de uno de los accionistas existentes, ZAKALIK. Por lo tanto, no existen solapamientos horizontales ni integraciones verticales adicionales a las existentes en el escenario previo a la misma.

24. Cabe destacar que los notificantes informaron que la escisión se realizó en un marco de reorganización y reestructuración de los negocios de la sociedad a fin de que la actividad principal de construcción sea operada por ROVELLA y las actividades satélites realizadas a través de EDESAL HOLDING S.A., EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. y ALTOS DE LA FLORIDA S.A., sean canalizadas por las nuevas sociedades que se crean como producto de la escisión, VAP+PARTNERS S.A. y VAP HOUSE S.A.

25. Por lo expuesto, como resultado de la presente operación, el nivel de concentración no se verá alterado en ninguno de los mercados donde operan las empresas involucradas.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias

26. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas restrictivas de la competencia.

IV. CONCLUSIONES

27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

28. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO

DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo de la empresa ROVELLA CARRANZA S.A. por parte de LEON ZAKALIK, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 27.442.

29. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

¹ Conforme acreditaron las partes con la copia de la firma del acuerdo definitivo de escisión, agregado a estas actuaciones, mediante IF-2018-27573676-APN-DR#CNDC (página 287/290).

² Conforme informaron las partes y surge de los documentos acompañados, todas a las acciones de ROVELLA tienen derecho a voto, de manera que, considerando lo dispuesto por los 243 y 244 de la Ley N° 19.550 en referencia al quorum y mayorías establecidos para que se constituyan válidamente las asambleas ordinarias (requiere mayoría de acciones en primera convocatoria y cualquier número de acciones en segunda convocatoria, las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes) y las extraordinarias (requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto en primera convocatoria y la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto en la segunda).

³ Agregadas a las actuaciones mediante IF-2019-46596989-APN-DR#CNDC (páginas 5/123).

⁴ Ídem referencia 2.

⁵ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.31 16:32:51 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.31 16:53:42 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.31 18:30:50 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.31 22:16:50 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.07.31 22:16:51 -03'00'